

BUENOS AIRES, 18 de junio de 201

VISTO la **actuación Nº 01323/18** caratulada: “**DLA**, sobre presunta falta de atención médica”; y

CONSIDERANDO:

Que la actuación tiene por objeto el reclamo formalizado por ADL ante el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), dado que en la Clínica de la Mujer del Hospital Privado Mariano Moreno –prestador de Pami- no le quisieron realizar una ecografía sin un acompañante mayor de 18 años.

Que la interesada residente de la Provincia de Buenos Aires concurrió el lunes 5 de febrero a la “Clínica de la Mujer del Hospital Privado Mariano Moreno,” situado en Merlo 2630, Moreno, a realizarse una ecografía.

Que, según lo manifestado por la beneficiaria, le negaron la atención por ser menor de 18 años; alegando que era normativa del Hospital para evitar posibles denuncias por abuso, debido a que el personal médico que realiza dicha práctica es del sexo masculino.

Que llegados los antecedentes a esta Defensoría del Pueblo de la Nación, se solicitaron informes al Instituto y al Hospital Privado Mariano Moreno, los cuales a la fecha no han sido contestados.

Que no puede resultar excusable el desconocimiento del artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación, que se encuentra en vigor

Que, cabe resaltar, que la extensión y relevancia del derecho humano a la salud reconocido en los diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, indica que la omisión de efectuar la práctica solicitada en debida y oportuna forma, implica un perjuicio a la salud y a la calidad de vida de la afiliada,

quien debió concurrir nuevamente acompañada por una persona mayor de 18 años de edad.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR al Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) que, en el más breve plazo posible, disponga la realización de las gestiones necesarias a fin de que el Hospital Privado Mariano Moreno, situado en Merlo 2630, Moreno, provincia de Buenos Aires, prestador de la obra social, instruya al personal del establecimiento, adoptando los recaudos necesarios para que se adecúe a las disposiciones contenidas en el artículo 26 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual especifica: "...*Se presume que el adolescente entre*

*trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física...**A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo***".

ARTICULO 2º.- Notificar a la Clínica de la Mujer del Hospital Privado Mariano Moreno, para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN Nº **0066/2018**